



Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Xalapa de Enríquez, Ver., 19 de septiembre de 2019
BOLETIN No. 152/19

CONSEJO DIRECTIVO

Bienio 2019-2020

Yohan Hillman Chapoy
PRESIDENTE

Joaquín Tiburcio Galicia
VICEPRESIDENTE

Jaime Cerdán Hierro
SECRETARIO

Mauricio Fernando Quiroz Lozano
PROSECRETARIO

Ruth Denisse Archer Álvarez
TESORERA

Erik Madrazo Lara
PROTESORERO

Daniel Cordero Gálvez
VOCAL DE PROYECTOS LEGISLATIVOS

Cecilia Guadalupe López Mayo
VOCAL DE MUTUALIDAD

Israel Ramos Mange
VOCAL ACADÉMICO

CUALIDADES DE LA FUNCIÓN DEL ALBACEA.

1.- ES VOLUNTARIA.- Ninguna persona, de acuerdo a las normas constitucionales, está obligada a ejercer el albaceazgo; pero una vez que acepta dicho cargo, queda obligada a desempeñarlo hasta su total terminación.

2.- GENERA UN DERECHO DE RETRIBUCIÓN.- Derivado de la naturaleza del propio cargo, quien ejerza como albacea tendrá el derecho de percibir por sus servicios una remuneración, la cual será a su elección, la establecida por la Ley, por el testador o por los herederos.

3.- ES UN CARGO PERSONAL.- El albaceazgo es una función que él mismo no puede delegar, ni por efecto de su muerte transmitirla a sus herederos, aún cuando la ejerza posteriormente por conducto de mandatarios; de cuyos actos responderá el propio mandante.

4.- ESTÁ SUJETO A UN PLAZO DETERMINADO.- Deberá concluir su cargo en el plazo de un año, pudiendo éste ser prorrogado uno más por los herederos mediante el voto de aquellos que representen cuando menos las dos terceras partes de la herencia, siempre y cuando exista causa justificada y haya sido aprobada la cuenta anual del albaceazgo.

Adame López Ángel Gilberto.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3714/2.pdf>